

DEPOSITO CUENTAS ANUALES, NUEVAS SANCIONES

Las buenas prácticas igual que la buena gestión, implica cumplir también con cada una de las obligaciones que corresponda, y una de estas obligaciones de carácter mercantil es cumplir con el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil correspondiente.

El pasado 31 de enero entró en vigor una reciente modificación de esta normativa, que prevé un mayor control de los casos de incumplimiento de dicha obligación y que, además, endurece el régimen de sanciones. Son las modificaciones introducidas por las Disposiciones Adicionales 10ª y 11ª del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La Ley de sociedades de capital establece, en su artículo 279, **la obligación del órgano de administración de la sociedad de proceder al depósito de las cuentas anuales en el registro mercantil correspondiente dentro del mes siguiente a su aprobación**; esta obligación de depositar las cuentas anuales continúa siendo vigente a pesar de que la sociedad esté inactiva, y lo mismo sucede, con la obligación de presentar cada año el Impuesto de Sociedades.

Así a partir del 31/01/2021, la falta de depósito de las cuentas anuales en el plazo previsto, no sólo comportará el cierre registral por parte del registro mercantil para la sociedad que incumple, (imposibilidad de inscribir en dicho registro documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista), sino también, en virtud de las modificaciones indicadas, el propio registro mercantil se encargará de gestionar los expedientes de carácter sancionador y aplicar las multas dinerarias correspondientes.

Las sanciones por este motivo de incumplimiento han sido escasas, hecho que provocaba cierta dejadez y también confiando en la falta de sanciones impuestas por este motivo. De todas formas esto pronto será diferente, ya que el nuevo sistema supone simplificar la gestión del régimen sancionador, que antes recaía en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y que ahora pasará a ser gestionado por quien de primera mano tiene la información sobre las sociedades que han cumplido y las que no, es decir, por el propio Registro Mercantil del domicilio del obligado.

Este sistema será más ágil y rápido, por cuanto que será el correspondiente registro mercantil quien además recibe el aliciente por su nueva gestión, en la posibilidad del cobro de aranceles por cada sanción impuesta por incumplimiento.

Ya nos han avisado muchas veces y con tiempo, o se hacen las cosas bien (depositar cuando toca las Cuentas Anuales) o nos veremos expuestos a sanciones mucho más fáciles de aplicar con este nuevo régimen sancionador. Sin olvidar, además, las responsabilidades que puedan corresponder al órgano de administración de la sociedad sancionada por el incumplimiento de un deber de cuyo cumplimiento es directamente responsable.